FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCION DECANAL Nro. 166-2024-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 16 de abril del 2024.

VISTOS;

El Memorando Nro. 098-2024-EFD-FDCP/UNSCH, de fecha 12 de abril del director de la Escuela Profesional de Derecho, y demás actuados, sobre reevaluación y ampliación del Informe de autorización del dictado de Cursos Vacacionales 2024 a nivel de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de fecha 25 de marzo del año en curso, se apruebo el inicio del ciclo vacacional 2024;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Universitario números 1146 y 1189-2024-UNSCH-CU, de fechas 01 y 12 de abril del 2024, se aprueba el reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional, en la modalidad presencial, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en atención al informe adscrito al Memorándum Nro. 087-2024-EPD-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de abril del 2024, remitido por el director de la Escuela Profesional de Derecho, se expido la Resolución Decanal Nro. 158-2024-UNSCH-FDCP-D., autorizando, entre otros, al interior de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, el dictado vacacional de las siguientes asignaturas:

.- DE-645: Derecho Procesal Constitucional.

.- DE-650: Practicas Pre Profesionales.

.-DE-547: Derecho Laboral II: Colectivo y Procesal laboral.

.- DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I.

.- DE-543: Derecho Procesal Penal I.

.- DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal.

.- DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento.

Que, a razón de las observaciones realizadas sobre el trámite y la procedencia del dictado de dichos cursos vacacionales por parte del Coordinador General del Ciclo Vacacional 2024, así como de la revaluación hecha al respecto por el Decanato,

se ha advertido que el sustento de procedencia para el dictado vacacional de las asignaturas que contiene el Informe de la Dirección de Escuela, no se condice con el sustento alegado al respecto por los alumnos interesados;

Que, a efectos de no perjudicar la matrícula de los alumnos, con fecha 12 de abril al año en curso, se emitió la Resolución Decanal Nro. 165-2024-UNSCH-FDCP-D, **RATIFICANDO**, a nivel del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas, la autorización del dictado vacacional de las asignaturas de: DE-645: Derecho Procesal Constitucional, DE-543: Derecho Procesal Penal I., y DE-547: Derecho Laboral II: Colectivo y Procesal laboral, dejando en tanto en suspenso la ratificación o la desestimación del dictado vacacional de las asignaturas de: DE-650: Practicas Pre Profesionales, DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I., DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal, y DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, hasta en tanto la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho, emita un Informe ampliatorio de reevaluación de los mismos;

Que, mediante Memorándum Nro. 098-2024-EFD-FDCP/UNSCH, de fecha 12 de abril del año en curso, el director de la Escuela Profesional de Derecho, de manera desidiosa, ha devuelto los actuados del ciclo vacacional, sin emitir informe ampliatorio alguno sobre el dictado vacacional de las asignaturas de: DE-650: Practicas Pre Profesionales, DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I., DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal, y DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, dejando de lado y en manifiesta contravención de las normas administrativas, los alcances de la Resolución Decanal Nro. 165-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 12 de abril del año en curso;

Que, de acuerdo al tenor del artículo primero del Reglamento de Funcionamiento del Ciclo Vacacional, en la modalidad presencial, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el dictado de cursos vacacionales está diseñado u orientado para regularizar la situación académica de los estudiantes, y no así para adelantar cursos; tanto más, si estos se han de dictar de manera regular en el semestre inmediato;

Que, del contenido de la solicitud del dictado vacacional de las asignaturas de: DE-650: Practicas Pre Profesionales y DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal, por parte de los alumnos, se advierte que la petición de los mismos, obedecen no al hecho de querer regularizar su situación académica, sino a la intención de obtener cuanto más antes el grado académico de Bachiller, de manera automática, y de poder concluir la carrera profesional en el tiempo establecido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a sabiendas que a la fecha, el plazo para la obtención automática del Bachillerato, previsto por la Ley 31971, ha fenecido el 31 de marzo del año en curso;

Que, situación similar acontece con la solicitud del dictado vacacional de las asignaturas de: DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I y DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, pues el primero de ellos esta sustentado en el hecho de no generar congestionamiento estudiantil en el semestre inmediato y de concluir la carrera profesional en el tiempo establecido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; mientras que el segundo, esta basado en el aparente hecho de

que con su dictado, los alumnos interesados en él, estarían expeditos para llevar en el siguiente semestre académico los cursos de Derecho Procesal Civil III y Practica de Derecho Civil y Procesal Civil, lo cual no es tal, por cuanto dichos cursos son secuenciales y se han de dictar regularmente en el siguiente semestre académico;

Que, en la medida que el dictado vacacional de cursos a nivel de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, está orientados única y exclusivamente para regularizar la situación académica de los estudiantes, mas no así para adelantar cursos, menos todavía para llevar aquellos que se han de dictar de manera regular en el siguiente semestre, el dictado vacacional de las asignaturas de: DE-650: Practicas Pre Profesionales, DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I., DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal, y DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, que demandan los alumnos interesados deben ser desestimados, por no ajustarse a tal propósito; .

Estando a los hechos y a las razones anteriormente esgrimidas, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 70.3 del artículo 70º de la Ley Universitaria Nº 30220, concordante con los incisos 1) y 14) del artículo 289º del Estatuto Universitario;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR, el pedido de dictado vacacional de los cursos de: DE-650: Practicas Pre Profesionales, DE-542: Derecho Civil VII: Contratos I., DE-550: Practica de Derecho Penal y Procesal Penal, y DE-446: Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, solicitado por los alumnos Elizabeth Zindy Cuadros Candia, Cruz Caya Castro Martínez, Ana Mabel Medina Torre y Diego Saul De La Cruz Chuchon , respetivamente, por los fundamentos expuestos en el tenor considerativo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, por esta única vez, al profesor **HUGO IPURRE MALDONADO**, actual director de la Escuela Profesional de Derecho, poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acto resolutivo al Vicerrectorado Académico, al Coordinador General del Ciclo Vacacional, al director de la Escuela Profesional de Derecho, al director del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas, a la Oficina Tecnológica e Informática de la UNSCH, y a los interesados, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

C.C.VRAC
EPD
DACJ
OTI
Interesados
OOGO/cazp

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Mstro. Oscar O. Galván Ortiz
DECANO